Iquitos, 17 de abril de 2020

Señor:
Elisbán Ochoa Sosa
GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO
Presente. –

CC:
Vicealmirante Herbert del Álamo
Jefe del Comando de Operaciones COVID-19 Loreto

Asunto: Atención a pueblos indígenas en el marco de la Emergencia ante el COVID-19

Las federaciones indígenas FEDIQUEP, FECONACOR, OPIKAFPE y ACODECOSPAT que representamos a comunidades indígenas amazónicas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre, Marañón y Chambira en Loreto, en el ámbito de nuestro derecho fundamental a la Salud por el COVID19, señalamos lo siguiente:

Que, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[1] establece en los artículos 2 y 3 que, ***los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar,*** *con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a* ***proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*** *Los pueblos indígenas y tribales deberán* ***gozar plenamente de los derechos humanos*** *y libertades fundamentales,* ***sin obstáculos ni discriminación****.*

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 protege el derecho a la salud, al establecer que, *todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.* En ese entendido el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en consonancia con la interpretación efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU respecto al derecho a la salud, en conexión con el derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado, recogido en la Observación General Nº 14, este derecho fundamental comprende, dentro de su ámbito constitucionalmente protegido, las siguientes obligaciones para el Estado, extensibles también a los particulares: entre ellos: ***La obligación de satisfacción,*** *que requiere de todas las medidas tendentes a dar plena efectividad al derecho, esto es, de la prestación efectiva de bienes y servicios destinados a cumplir con la protección efectiva de la salud de las personas* (párrafo 36 de la OG Nº 14). ***La obligación de facilitación,*** *que tiende al establecimiento de medidas para permitir a los particulares* ***y comunidades*** *disfrutar de su derecho a la salud, cuando por alguna razón no puedan ejercerlo por sí mismos, y la* ***obligación de promoción,*** *que supone el compromiso activo del Estado para el disfrute del nivel más alto de salud por parte de la población* (párrafo 37 de la OG Nº 14).

[1] Aprobado por Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26253, publicada el 5 de diciembre de 1993. Vigente desde el 2 de febrero de 1995

Es así que en el marco general de las obligaciones del Estado respecto a este derecho y al derecho al medio ambiente sano y equilibrado, juegan un rol trascedente las políticas y medidas adoptadas con el objeto de proteger la salud de posibles y potenciales daños, evitando su producción o minimizando sus efectos nocivos. Sucede que en el caso del derecho a la salud, la función específica que cumple la salud como bien primario que posibilita el ejercicio de los demás derechos y el libre desarrollo de la personalidad obliga a adoptar todas las medidas encaminadas n solo a recuperar dicho estado cuando una persona lo pierde, sino primordialmente a evitar que dicha disminución de las capacidades vitales se produzca[2].

Que, el dia 8 de abril de 2020 se instaló el **Comando de Operaciones COVID-19** en la ciudad de Iquitos, para que cumpla las funciones de **articular, dirigir, implementar, controlar y evauar los servicios de salud** para la atención de los casos de personas afectadas por la epidemia, así como las acciones orientadas al corte de transmisión del virus en la población. Asimismo las autoridades nacionales y regionales acordaron que se conforme el **Comité de Operaciones de Emergencia Regional -COER** Ejecutivo para dar **agilidad y rapidez** en la respuesta articulada en los diferentes frentes de respuesta[3].

Al respecto, le solicitamos tener a bien comunicarnos **las acciones de articulación, implementación, prevención, asistencia médica, control y de protección que vienen realizando el COER EJECUTIVO y el Comando Operativo COVID-19 en favor de las comunidades indígenas amazónicas**, informándonos también los **canales de coordinación** que están implementando o se vienen usando para evitar que el contagio del virus llegue a afectar a los pueblos indígenas de Loreto.

Asimismo, adjuntamos propuestas técnicas que hemos elaborado parar generar mecanismos de atención en comunidades indígenas, sobre los cuales proponemos establecer coordinación para su implementación.

Esperando la atención inmediata y debida de la presente carta, nos despedimos deseando que todas las acciones realizadas contribuyan a garantizar el derecho a la salud de todos.

---

[2] STC Exp. Nº 05680-2008-AA f.j. 6,7

[3] https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/112105-instalan-comando-de-operaciones-covid-19-en-loreto